

## NOTA MNP/CNPCT/UOC N° 1.461 /2024

Asunción, 16 de diciembre de 2024.

**Abg. Agustín Encina.**

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente.

Me dirijo a usted y por su intermedio a quienes corresponda en el marco de la Ley N° 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas y su Decreto reglamentario N° 2.264/24; a fin de aclarar y justificar cuanto sigue:

Conforme a las observaciones recibidas (2da. Etapa)

### 1. FALTA DE REMISION DE DOCUMENTOS

#### **Documentos del SICP**

*Falta remisión de justificación sobre incumplimiento de plazo de protesta.*

*Se solicita a la Convocante que justifique bajo su exclusiva responsabilidad el motivo por el cual suscribió el contrato antes de que finalice el plazo para la interposición de la protesta.*

Conforme lo Dispuesto en la Resolución 4400/2023, Artículo 51. Plazo de interposición de protestas contra el resultado.

La protesta contra el resultado del procedimiento de contratación debe ser interpuesta dentro del plazo de siete (7) días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo pertinente.

La interposición de la protesta fuera del plazo previsto será motivo de rechazo in limine. En caso que el acto impugnado y su notificación no se encuentren publicados en el SICP, el protestante deberá presentar al momento de la interposición de la protesta, los documentos que demuestren que la misma es formulada oportunamente. La omisión de esta documentación será motivo de rechazo In limine de la protesta. La solicitud del informe de evaluación suspende el plazo para interponer protestas. Dicha solicitud procederá cuando en ocasión de la notificación del resultado de la convocatoria, la Convocante haya omitido la entrega total o parcial del informe de evaluación, incluida las solicitudes de aclaración de ofertas, las correspondientes respuestas y los documentos adjuntos que lo integran.

**Respuesta:** Las notificaciones a los oferentes del resultado de la adjudicación, fueron realizadas en fecha 20 de noviembre de 2024, donde se ha remitido tanto el informe de evaluación como el acto administrativo conforme consta en nuestros archivos, y el Contrato respectivo fue firmado

en fecha 02 de diciembre de 2024, habiendo cumplido con el plazo tal como está previsto en el Art.51 de la Resolución 4400/2023, aclarando una vez más que la Máxima Autoridad del MNP es quien autoriza por medio de Resolución cada etapa del procedimiento de contratación y que la difusión bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, **pues es exclusiva responsabilidad del MNP. Considerando lo expuesto se justifica plenamente la suscripción de los contratos dentro los plazos, considerando también los plazos para las obligaciones de cierre de año a fin de ejecutar el contrato conforme la partida presupuestaria correspondiente al año 2024.**

## 2. INCONSISTENCIAS

### Documentos del SICP

#### Inconsistencias

*Se indica a la convocante que se verifican inconsistencias en los documentos/SICP.*

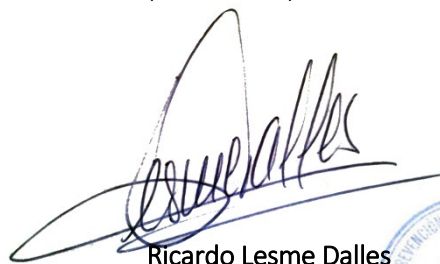
#### *Comentario*

*Observamos que el CDP para los 2 proveedores es de 8.000.000 y en las líneas del SICP de cada uno de ellos está cargado: ₡ 8.000.000.*

**Respuesta:** se ha realizado la modificación y asignación de presupuesto conforme la disponibilidad de CDP para cada oferente adjudicado.

Se remite lo solicitado para su verificación y posterior publicación, a fin de continuar con el proceso adjudicación de la LMCN N° 10/2024 para la “Adquisición de Tintas y Tóners” con ID N° 443.631, para lo cual se adjunta la documentación correspondiente en el SICP.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente.



Ricardo Lesme Dalles  
Director Interino de la UOC  
MNP/CNPCT

